

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de abril del 2022

Dte: CARLOS ALBERTO CANO NUÑEZ
Ddo: GOBERNACIÓN DEL HUILA
Rad. 2022-180
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto en este proceso se acciona en contra de la GOBERNACIÓN DEL HUILA, que carece de capacidad para ser parte, debe inadmitirse la demanda, así se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por carecer la GOBERNACIÓN DEL HUILA, de capacidad para ser parte.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para su corrección.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, como apoderada del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de abril del 2022

Dte: FAVIAN RICARDO AVENDAÑO LIZCANO

Ddo: EMAX S.A. Y OTROS

Rad. 2015-191

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto en este proceso ya se surtió la etapa procesal de liquidación de costas y adicional existe providencia en firme que modificó las agencias en derecho ordenadas por el Juzgado en primera instancia, es ilegal el auto calendado a 6 de abril del 2022, y por ello se revocará.

Con relación a la petición del apoderado de la parte actora para que se remita el proceso al Superior para que cuantifique las agencias en derecho ordenadas en su proveído que modificó las agencias en derecho, se accede a ello y por tanto será remitido el expediente con tal fin, así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ilegal el auto del 6 de abril del 2022, queda revocado.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Superior para que decida solicitud del apoderado de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de abril del 2022

Dte: AMPARO MONTEALEGRE GUZMAN

Ddo: COLPENSIONES

Rad. 2014-375

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN

AUTO:

Visto en este proceso ya se surtió traslado de las excepciones, se cita a las partes a la audiencia del artículo 32 del CPL, para el día 26 de abril del 2022 a la hora de las 2 y 30 pm.

Con relación a las copias del proceso e información que requiere la demandante, debe ingresar al Despacho a su verificación, queda autorizada

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00162-00

Neiva, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **SANDRA PATRICIA OSORIO CELADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.566.214 de Girardot, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA PATRICIA OSORIO CELADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.566.214 de Girardot, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES AUGUSTO GARCIA M., identificado con cedula de ciudadanía No. 12.210.476 de Gigante (H), y Tarjeta Profesional No. 204.177 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00168-00

Neiva, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).-

La **E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA**, identificada con Nit, No. 813.005.265-7, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN** con Nit, 805.000.427-1, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA**, identificada con Nit, No. 813.005.265-7, en contra de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN** con Nit, 805.000.427-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 102.611 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00175-00

Neiva, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **PAUL ENRIQUE GASPAS ALTAMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.715.248 de Barranquilla (A), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CORPORACIÓN MI IPS HUILA** con Nit, 813.012.546-0, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PAUL ENRIQUE GASPAS ALTAMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.715.248 de Barranquilla (A), en contra de **CORPORACIÓN MI IPS HUILA** con Nit, 813.012.546-0.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JESUS ANDRES RAMIREZ ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.863.766 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 325.555 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= \$1'142.000,00

T O T A L ----- \$1'142.000,00

Neiva, Abril 7 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00190 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra a folio **166 y 167** del expediente, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con el ACAPITE DE PRUEBAS.

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ S.A.S.=** y **=CONSTRUCTORA LUIS CESAR LARA CORTES S.A.S.=**.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001.-**

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00521-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2015-01148-00

Neiva, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda de Ejecución de Sentencia propuesta por el señor **JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.236.187, a través de su apoderado judicial en contra de **TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P SAS** Nit, 900.373.384-8, **OHL COLOMBIA SAS** Nit, 900.268.605-1 y **IMPREGILO COLOMBIA SAS** Nit, 900.397.359-7 y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.236.187 en contra de **TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P SAS** Nit, 900.373.384-8, **OHL COLOMBIA SAS** Nit, 900.268.605-1 y **IMPREGILO COLOMBIA SAS** Nit, 900.397.359-7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

- A. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000 M/Cte)** por concepto de salario adeudado.
- B. La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$4.486.111 M/Cte)** por concepto de cesantías del periodo comprendido entre el 22 de enero de 2012 y el 14 de diciembre de 2012.
- C. La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCO PESOS (\$483.005 M/Cte)** por intereses a las cesantías
- D. La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$4.486.111 M/Cte)** por concepto de prima de servicios comprendido entre el 22 de enero de 2012 y el 14 de diciembre de 2012.
- E. La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS (\$2.243.056 M/Cte)** por concepto de vacaciones comprendidas entre el 22 de enero de 2012 y el 14 de diciembre de 2012.
- F. Reajustar los aportes para pensión con un salario de cinco millones de pesos (\$5.000.000).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2015-01148-00

- G. Por sanción moratoria, intereses de mora a la tasa más alta certificada por la Súper Bancaria desde el 15 de diciembre de 2014, sobre los salarios y prestaciones sociales que le adeuda, hasta su pago.
- H. Por costas procesales de primera instancia.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en el orden nacional que por cualquier concepto se encuentren a favor de **OHL COLOMBIA SAS** Nit, 900.268.605-1, en los bancos, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco BBVA, Banco AV Villas, Bancolombia, Banco Finandina, Banco Santander, City Bank, Banco Caja Social, BCSC, Banco Colpatria, Banco Pichincha.

Limítese la medida de embargo a la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$21.298.000) M/cte.**

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.-

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA